



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**TEMA:** Programa Municipal de fortalecimiento al Género Artístico Mugar.

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 4071 / 2019**

**VISTO:**

La Ley Nacional N° 26.118;  
la Carta Orgánica Municipal en su artículo 45;  
las facultades conferidas al Concejo Deliberante; y

**CONSIDERANDO:**

Que nuestro país incorporó mediante Ley N° 26.118, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, que fuera adoptada por la Trigésima Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO);  
que la mencionada convención, en su artículo 11° inciso a), insta a cada Estado Parte a “adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio.” En particular, dicho cuerpo normativo, en su artículo 2°, apartado 2, refiere que el patrimonio cultural inmaterial se manifiesta en: “a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; b) artes del espectáculo; c) usos sociales, rituales y actos festivos; d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; y, e) técnicas artesanales tradicionales”;  
que el Municipio de Río Grande reconoce a la Cultura en su Carta Orgánica como política de Estado; siendo esta un “conjunto de manifestaciones en que se expresa la vida de sus habitantes en sociedad”, fomentando la preservación del patrimonio cultural material e inmaterial;  
que se reconoce a las murgas como expresiones artística-cultural de la cultura popular; entendiéndose que se las denomina artísticas por constituir distintos lenguajes como la música, el canto, la creación de canciones, la percusión, la danza, la actuación y la creación de coreografías y a su vez funcionan dentro de una comunidad barrial como un lugar de integración y desarrollo de lazos basados en la creatividad;  
que es necesario estimular las manifestaciones populares distintivas, fortaleciendo la identidad regional, entendiéndose que es necesario fomentar el trabajo de las murgas pertenecientes a nuestra ciudad;  
que en sectores de nuestra ciudad se organizaron murgas como agrupaciones que se enfocan en el compromiso social, y a su vez desarrollan formación artística en los vecinos y vecinas; sobre todo en niñas, niños o adolescentes;  
que promover el trabajo de las murgas en la ciudad de Río Grande significa complementar la oferta cultural de la ciudad, incorporando diferentes eventos y actividades potenciales, generando así, propuestas atractivas no sólo para las personas involucradas en estas expresiones artística-culturales, sino también, para el resto de la población local y los visitantes de la ciudad.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**Artículo 1°.- DECLÁRESE** como Patrimonio Cultural Inmaterial de la ciudad de Río Grande la preservación, la recuperación, la difusión y la promoción del género artístico murga; como así también el desarrollo de toda actividad artística, cultural, académica, educativa o de otra naturaleza relacionadas con dicho género artístico.

**Artículo 2°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal debe realizar y promover acciones positivas que protejan y fortalezcan al género artístico murga, a saber:



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

- a) Promover el funcionamiento y la difusión de las diversas corrientes interpretativas del género artístico, en conjunto con las murgas existentes en la ciudad de Río Grande.
- b) Realizar acciones de preservación, registro y difusión.
- c) Garantizar una gestión pública que propicie instancias de diálogo permanente entre el área de Cultura del Municipio de Río Grande y las entidades o agrupaciones culturales del género artístico murga, respetando las identidades barriales.
- d) Apoyar la acción de intérpretes, autores y compositores del género artístico murga.
- e) Promover y facilitar el funcionamiento y la organización autogestionados de las entidades o agrupaciones culturales del género artístico murga.

**Artículo 3º.-** La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Dirección de Cultura o la dependencia que en el futuro la reemplace, y debe garantizar las prácticas, la preparación y la concreción de las actividades de las entidades o agrupaciones culturales del género artístico murga; garantizando la preservación, la recuperación, la difusión y la promoción de dicho género.

**Artículo 4º.- AUTORÍCESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a la creación del “Registro Municipal de Murgas”, que será público y gratuito, en el que deben inscribirse todas aquellas asociaciones y agrupaciones de tal carácter, constituidas o que se constituyan en el futuro, que desarrollen sus actividades en el ámbito de la ciudad Río Grande; cuya administración dependerá de la Dirección de Cultura o la dependencia que en el futuro la reemplace.

**Artículo 5º.-** La participación de las murgas estará sujeta a la previa inscripción en el Registro que se crea por esta Ordenanza y a la habilitación que deberá otorgar el Municipio. El Registro llevará un legajo por cada una de las murgas que se inscriban, el cual deberá contener nombre de la murga, cantidad de miembros estables que la integran, para el caso de menores de edad deberá presentarse autorización del padre, madre o tutor, y todo otro requisito que prevea la reglamentación de la presente. Los siguientes datos:

Nombre de la murga.

Fecha de fundación o creación.

Barrio y localidad a la cual pertenecen.

Datos de cada uno de los miembros responsables de la murga: nombre y apellido, fecha de nacimiento, DNI, domicilio y función que desempeña dentro de la murga.

**Artículo 6º.-** El Departamento Ejecutivo queda facultado para habilitar el o los espacios físicos públicos municipales que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de las murgas inscriptas en el Registro Municipal de Murgas: SUM barriales, gimnasios barriales, instalaciones culturales, CGP, etc.

**Artículo 7º.-** Durante el desarrollo de sus actividades, las murgas estarán sujetas a las obligaciones dispuestas por las Ordenanzas Municipales vigentes.

**Artículo 8º.- ESTABLEZCASE** que el Ejecutivo Municipal deberá incorporar una partida presupuestaria específica, equivalente al 0,5% del presupuesto destinado a la Dirección de Cultura Municipal para el fortalecimiento a las murgas. Partida que será destinada a la adquisición de indumentaria, equipamiento y fortalecimiento a través de actividades y talleres, asesoría jurídica, entre otros.

**Artículo 9º.- INSTRÚYASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para que en el plazo de treinta (30) días de la promulgación, proceda a reglamentar la presente.

**Artículo 10º.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

**Lb/FR**